



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000040-2024-MDP/GM [13578 - 1]

VISTO:

- Expediente N° 1265-2023;
- Informe Legal N° 153-2024-MDP/OGAJ [13578-0];

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972," las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, mediante Expediente N° 1265-2023 de fecha 25 de enero del 2023, la persona de Manuel Antonio Vásquez Gonzales, identificado con DNI N° 16451759, refiere que estando acorde a Derecho y de conformidad con lo prescrito en el artículo 920° del Código Civil; solicita apoyo a la Municipalidad Distrital de Pimentel para la Ejecución de la Defensa Posesoria a su favor y en contra de Fernando Carrero Clavo y los que se encuentran en su predio, los cuales le acaban de usurpar la posesión de su terreno;

Que, con Informe Legal N° 153-2024-MDP/OGAJ [13578-0] de fecha 22 de febrero del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el artículo 920° del Código Civil prescribe que: *El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años. La Policía Nacional del Perú así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad. En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código.* En ese sentido, informa que de la evaluación del escrito y medios probatorios adjuntados por el administrado, se tiene que; éste refiere que ha tomado conocimiento que la persona de Fernando Carrero Clavo de forma ilegal y usurpadora intenta otra vez tomar posesión de su lote de terreno que de forma legítima fue adquirida por su persona y sus copropietarios, aunado a ello, no acredita la desposesión del bien por parte de la persona de Fernando Carrero Clavo, por lo que siendo ello así no resulta posible ampararse en esta institución jurídica. De manera que, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se debe declarar improcedente lo solicitado por la persona de Manuel Antonio Vásquez Gonzales, respecto al apoyo por parte de la Municipalidad Distrital de Pimentel para la Ejecución de la Defensa Posesoria a su favor y en contra de Fernando Carrero Clavo y los que se encuentran en su predio;

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para continuar con el trámite correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000040-2024-MDP/GM [13578 - 1]

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA PERSONA DE MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ GONZALES, RESPECTO AL APOYO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEFENSA POSESORIA A SU FAVOR Y EN CONTRA DE FERNANDO CARRERO CLAVO Y LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SU PREDIO.

ARTICULO 2o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, así como al administrado.

ARTICULO 3o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 12:02:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
11-03-2024 / 11:26:53

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
11-03-2024 / 14:17:22